

“MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN”



**Contrato de Prestación de Servicios para la realización de:
Proyecto Ejecutivo Integral para la Movilidad Activa en la población de Zamora, Michoacán,
número MZM/2021-2024/OP/SERVICIOS/AD/2022-001**

CONTRATO NÚMERO MZM/2021-2024/OP/SERVICIOS/AD/2022-001, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN”, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATANTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SERVIDERES PÚBLICOS CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL; MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL; MA FERNANDA GARIBAY CARREÓN, TESORERA MUNICIPAL; ROBERTO ARTURO MARISCAL OCHOA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; Y, ROSENDO FARFÁN CÁZAREZ, DIRECTOR DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CLAUDIA PAULINA RODRÍGUEZ ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL CONTRATANTE”:

I.1. “**EL CONTRATANTE**” declara, a través de sus representantes, que es una entidad política y social investida de personalidad jurídica y patrimonio propio y con capacidad para administrar libremente su hacienda, en términos de los dispuesto en los artículos 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º; 64, fracción XII y 67 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Por su parte, los dos primeros de los mencionados como representantes de “**EL CONTRATANTE**”, acreditan su personalidad exhibiendo las copias certificadas de las respectivas constancias de mayoría, ambas de fecha 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, extendidas por el Instituto Electoral de Michoacán y copia del Acta de la Primera Sesión de Cabildo, de fecha 1º primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; donde se hizo constar la instalación del Ayuntamiento Municipal de Zamora Michoacán 2021-2024 dos mil veintiuno-dos mil veinticuatro, donde rindieran la protesta de ley; en el caso de la Tesorera Municipal, se acredita con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha del día 2 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo número 2 dos se aprobó su designación por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento; en cuanto al Director de Obras Públicas y el Director de Movilidad, se acreditan con sus nombramientos, quienes declaran estar legitimados para celebrar el presente pacto contractual.

I.2. “**EL CONTRATANTE**” con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos públicos, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el acuerdo número 16 dieciséis de la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, aprobó la creación del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Zamora, Michoacán.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente adjudicación, **“EL CONTRATANTE” aprobó el Proyecto Ejecutivo Integral** antes mencionado. mediante el **Acuerdo número 116** del Acta de la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria** de los integrantes del **Cabildo del Ayuntamiento de Zamora**, del día **27 veintisiete** del mes de **octubre del año 2022 dos mil veintidós**, dentro del **Programa Operativo Anual 2022 dos mil veintidós del Municipio de Zamora, Michoacán, de la Administración Municipal 2021-2024 dos mil veintiuno-dos mil veinticuatro**, destinando recursos financieros para la ejecución del **Proyecto Ejecutivo Integral**, de origen **estatal** correspondientes al año fiscal 2022 dos mil veintidós, mediante el **Convenio de Coordinación de Acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) y el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán**, de fecha **15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**.

I.4. Que tiene establecido su domicilio legal, en la calle Guerrero Oriente número 82, Colonia Centro, de Zamora, Michoacán, Código Postal número 59600, teléfono 01 (351) 512 00 01, mismos que señala para todos los fines legales de este contrato.

I.5. Que el presente Contrato, se otorga mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** conforme a la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento**.

I.6. Que el presente contrato se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** para llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo Integral a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.3 de la presente declaración; cumpliéndose con las disposiciones legales, haciendo saber **“EL CONTRATANTE”** a **“EL CONTRATISTA”**, su resolución final el día **28 veintiocho del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, en el que se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** la suscripción del presente contrato para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- DECLARA “EL CONTRATISTA”.

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato, exhibiendo los documentos que avalan su encomienda técnica, representación y representatividad que se dejan debidamente acreditadas.

II.2. Que reúne los recursos técnicos, humanos, económicos y materiales necesarios para obligarse a cumplir con los requerimientos del proyecto ejecutivo integral objeto del presente Contrato.

II.3. Acredita su existencia, con la copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), número: 1233036147636, con vigencia al año 2031 dos mil treinta y uno.

II.4. Que tiene establecido su domicilio legal, en el número 80 ochenta, de la calle Loma de las Ánimas, Colonia Lomas del Sur, Código Postal 58095, en la ciudad de Morelia, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo y con número telefónico **(443) 688 50 10**, y correo electrónico **cpzr_construcciones@hotmail.com**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5. Que para el desarrollo del proyecto ejecutivo integral objeto de este contrato, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. **ROZC840707BWA**; con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) No. **C8987919106**; y, con Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, número **GEM/SCOP/PC/3685/2022** con vigencia del día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós al día 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

II.6. Que, **bajo protesta de decir verdad**, no está considerado dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 34, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.7. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza para la realización del proyecto ejecutivo objeto del presente Contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en dicho proyecto.

II.8. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que “**EL CONTRATANTE**” tiene en vigor, así como, las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares objeto de este contrato y en general, toda la información requerida para el proyecto ejecutivo y que se describen al final de este instrumento, además de los anexos debidamente firmados, formaran parte integrante del presente contrato.

III.- DECLARAN “EL CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” QUE:

III.1. Las bases de licitación que originan el presente Contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, no modifican las bases de licitación que le dan origen.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este Contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “**EL CONTRATANTE**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de los servicios consistentes en realización de: **Proyecto Ejecutivo Integral para la Movilidad Activa en la población de Zamora, Michoacán.**

Forman parte del presente contrato la invitación a la licitación, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuesto del proyecto ejecutivo contratado, en los que se describe pormenorizadamente dicho proyecto a ejecutarse. Queda entendido por las partes, que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, así como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, formarán parte del mismo y su uso será obligatorio, en apego a lo estipulado en los artículos 122, 125 y 172, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Declaran los contratantes que el precio pactado en la propuesta y adjudicación del presente Contrato, es la suma de **\$344,827.59 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.)** más la cantidad de **\$55,172.41 (Cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)** correspondiente al 16 % dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, que suman un importe total de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Importe que sólo podrá ser rebasado cuando concurren razones fundadas y explícitas, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado, procediendo a la elaboración y firma de Convenio por escrito que al respecto celebren las partes, por lo que sí **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, se dejará a favor de **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** no tendrá derecho a reclamar reintegro alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, en un término no mayor de **48 cuarenta y ocho días naturales**, que comenzarán a correr el día **29 veintinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós** y vencerá precisamente el día **15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós**, y formulará su entrega y recepción mediante el acta correspondiente.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para el inicio de la prestación del servicio objeto del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** conviene otorgar un anticipo a **“EL CONTRATISTA”** por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa un 50% cincuenta por ciento del importe total del presente contrato** y que será entregado, con antelación a la fecha pactada para el inicio de la elaboración del proyecto.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos pactados, se paguen de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación de Acciones entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) y el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, firmado el día 15 quince del mes de julio año 2022 dos mil veintidós, que señala lo siguiente: 50% cincuenta por ciento de anticipo \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) para inicio de los trabajos; 30% treinta por ciento, \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) a la entrega del proyecto ejecutivo para el visto bueno de la SEDUM; y, 20% veinte por ciento \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al finiquito al darse el visto bueno del proyecto ejecutivo por parte de la SEDUM.

SEXTA.- DE LAS GARANTIAS.- **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, las garantías siguientes:

a) **De la GARANTÍA POR EL ANTICIPO.-** La garantía por el anticipo, se otorgará mediante cheque certificado y para abono en cuenta del beneficiario, a favor de la **Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán**, por el 50% cincuenta por ciento del valor de este Contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para **garantizar el monto de anticipo** del mismo, o mediante fianza que conste en póliza expedida por institución autorizada a favor de la Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán. La fianza deberá de reunir los siguientes requisitos de manera expresa

1. Que sea otorgada en los términos del presente Contrato.
2. Que, en caso de existir prórroga del presente acto jurídico, automáticamente la vigencia de la garantía se ampliará en concordancia con la misma.

- b) De la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**.- La garantía de cumplimiento se otorgará mediante cheque certificado y para abono en cuenta del beneficiario, a favor de la Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán, por el 10% diez por ciento del valor de este Contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para **garantizar el cumplimiento** del mismo, o mediante fianza que conste en póliza expedida por institución autorizada a favor de la Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán. La fianza deberá de reunir los siguientes requisitos de manera expresa
1. Que sea otorgada en los términos del presente Contrato.
 2. Que, en caso de existir prórroga del presente acto jurídico, automáticamente la vigencia de la garantía se ampliará en concordancia con la misma.

La garantía, llegado el caso, permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por la autoridad competente.

El cheque certificado y para abono en cuenta del beneficiario o mediante fianza que conste en póliza expedida por institución autorizada a favor de la Tesorería del Municipio de Zamora, Michoacán, garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en el Contrato y su vigencia subsistirá hasta doce meses después de que el Contrato esté totalmente concluido.

La garantía quedará sin efecto, en el momento que **"EL CONTRATISTA"** del servicio demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones adquiridas en el contrato, una vez concluidos los doce meses a que se refiere el párrafo que antecede, será el Municipio de Zamora, Michoacán, a través de la Tesorería Municipal, la que dará autorización por escrito para que se cancele dicha garantía.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía de cumplimiento; o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia del cheque cruzado quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo **"EL CONTRATISTA"** realizar los trámites necesarios ante **"EL CONTRATANTE"** y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de **"EL CONTRATISTA"** pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que el personal, los recursos y la metodología que aplique para la presentación de los servicios encomendados, se apeguen a los estándares requeridos para tal efecto, asegurando que el objeto del presente contrato se cumpla a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, además de, responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"** y/o terceros.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder las acciones, derechos y obligaciones que se deriven del presente, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"EL CONTRATANTE"**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga para el cumplimiento del presente contrato a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Elaborar un informe quincenal detallado de los avances del proyecto ejecutivo integral, notificando por escrito de los avances, anexando la documentación que avale esos avances, a la vez, deberá enviar dicha información y/o documentación al correo institucional **dir.movilidad@zamora.gob.mx**, además de remitirlos al supervisor designado por **"EL CONTRATANTE"**, a fin de verificar lo presentado.

- b) Las que “EL CONTRATANTE” le ordene, y que estén relacionadas con la ejecución del servicio contratado.

NOVENA.- DEL INFORME FINAL Y DE LA ENTREGA DEL PROYECTO EJECUTIVO INTEGRAL.- A la conclusión de los trabajos motivos del presente contrato, “EL CONTRATISTA” entregará un informe final que contendrá la descripción general de todos los trabajos realizados y los aspectos más relevantes de la prestación de servicios realizada, los resultados obtenidos y la documentación que se entrega (el proyecto ejecutivo y económico listo para ingresar al banco de proyectos del Estado de Michoacán) y se elaborará el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que utilice con motivo de la prestación de servicios de supervisión materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CONTRATANTE”, en relación con los servicios especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- A fin de verificar si “EL CONTRATISTA” está realizando la prestación de servicios objeto de este contrato, conforme a lo previsto en el Programa de Ejecución autorizado, “EL CONTRATANTE” comparará quincenalmente el importe y avance por la prestación de los servicios, con el avance e importe de los servicios que debieron presentarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que, los servicios deficientemente prestados se tendrán como no realizados.

Si como consecuencia de la comparativa a que se refiere el párrafo anterior, el importe por la prestación de servicios realmente prestados, es menor al que debió ejercerse, por la insuficiencia de recursos dispuestos en el sitio por parte de “EL CONTRATISTA” para la prestación adecuada de la prestación de los servicios contratados y/o bien por deficiencias en los servicios prestados por causas atribuibles a él; “EL CONTRATANTE” retendrá en total, el 1% (uno por ciento) de la diferencia de dichos importes.

Por lo tanto, quincenalmente se hará la retención a que hubiere lugar, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, si al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a beneficio de “EL CONTRATANTE” a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Si “EL CONTRATISTA” no concluye con la prestación de servicios que le fueron encomendados por causas atribuibles a él, en la fecha señalada para tal efecto de acuerdo al Programa de Ejecución del proyecto ejecutivo, también como pena convencional, deberá cubrir a “EL CONTRATANTE” quincenalmente y hasta el momento en que concluya adecuadamente por la prestación de servicios contratados, una cantidad del 1% uno por ciento del importe con respecto a la prestación de servicios pendientes a efectuarse a cabalidad.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores “EL CONTRATANTE”, podrá exigir el cumplimiento del presente contrato, o en su caso rescindirlo de acuerdo a lo dispuesto en su Cláusula Décima Tercera y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las desviaciones motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier cosa no imputable a “EL CONTRATISTA” ya que, en tal eventualidad, “EL CONTRATANTE” hará las modificaciones al programa, que a su juicio procedan.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL CONTRATISTA”**, se harán efectivas con cargo a los importes pendientes de pago, con cargo a cantidades que le hayan sido retenidas en los términos de este contrato, o con cargo a la fianza otorgada y siguiendo precisamente el orden indicado.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el contrato del proyecto ejecutivo en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte del proyecto ejecutivo contratado por cualquier causa justificada, notificando a **“EL CONTRATISTA”** y a la Tesorería Municipal.

“EL CONTRATANTE” procederá ineludiblemente a la rescisión del contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; y,
- II. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad por resolución firme dictada por autoridad competente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

En este último supuesto **“EL CONTRATANTE”** reembolsará a **“EL CONTRATISTA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La rescisión administrativa procederá independientemente de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales conforme a lo establecido en el mismo contrato, las sanciones establecidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, y se hagan efectivas las garantías otorgadas para su cumplimiento y calidad del proyecto ejecutivo.

Si la rescisión del contrato es por causa de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún o liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso le hayan sido entregados. Además, dispondrá de la fianza de garantía de cumplimiento, y penalizará a **“EL CONTRATISTA”** con el 10% diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar, para resarcirlo del incremento que tendrá el proyecto ejecutivo inconcluso cuando se vuelva a concursar o adjudicar.

Las partes convienen que cuando **“EL CONTRATANTE”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“EL CONTRATISTA”** exponiendo las razones legales que al efecto se tuvieren, para que este dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la primera, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto, notificando su resultado.

En el caso de rescisión del contrato, si **“EL CONTRATISTA”** no reintegra el saldo por amortizar dentro de los veinte días naturales contado a partir de la fecha en que **“EL CONTRATANTE”** le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **“EL CONTRATANTE”**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **“EL CONTRATISTA”** podrá suspender el proyecto ejecutivo objeto del presente contrato. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato lo solicitará **“EL CONTRATANTE”**, quién resolverá lo conducente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de mediar negativa de éste, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hubieran desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

“EL CONTRATANTE” comunicará la suspensión o la rescisión del contrato a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado anticipadamente el acto contractual por razones de interés general o caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, sin que se reserven acción o reclamación futura por éste concepto.

“EL CONTRATANTE” pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como, los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate. Para efectos del presente acto jurídico se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo del proyecto ejecutivo peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región.

Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a este proyecto ejecutivo para apoyar económicamente las acciones prioritarias que se requieran implementar, que restauren el orden social **“EL CONTRATANTE”** lo comunicará de inmediato a **“EL CONTRATISTA”** en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

“EL CONTRATANTE” procederá ineludiblemente a la rescisión del contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; y,
- II. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad por resolución firme dictada por autoridad competente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
- III. Si **“EL CONTRATISTA”**, por causas imputables a él, no inicia los servicios objeto del presente contrato dentro de los cinco días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento;

- IV. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- V. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL CONTRATANTE”**;
- VI. Si **“EL CONTRATISTA”** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- VII. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- VIII. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las Leyes, Reglamentos, Tratados y demás aplicables.

Si la rescisión del contrato es por causa de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún o liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Las partes convienen que cuando **“EL CONTRATANTE”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **“EL CONTRATISTA”** exponiendo las razones legales que al efecto se tuvieren, para que este dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la primera, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto, notificando su resultado.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De común acuerdo las partes podrán dar por terminado anticipadamente el acto contractual por razones de interés general o caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, sin que se reserven acción o reclamación futura por éste concepto.

“EL CONTRATANTE” pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Para efectos del presente acto jurídico se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo del proyecto ejecutivo peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a este proyecto ejecutivo para apoyar económicamente las acciones prioritarias que se requieran implementar, que restauren el orden social **“EL CONTRATANTE”** lo comunicará de inmediato a **“EL CONTRATISTA”** en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la prestación de objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, las demás relacionadas con las mismas y las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.- “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de “EL CONTRATANTE”, en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL CONTRATISTA” se obliga a no divulgar por ningún medio ya sean publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma; los datos, informes y resultados conocidos u obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL CONTRATANTE”, ya que dicha información es propiedad de éste, lo anterior en apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato del proyecto ejecutivo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Zamora, Michoacán, renunciando a las que por cuestión domicilio pueda resultar o adquiera en el presente y futuro o cualquiera otra análoga. Extendiéndose el mismo en original y una copia debidamente firmadas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Zamora, Michoacán, a los **28 veintiocho** días del mes de **octubre** del año **2022 dos mil veintidós**.

POR “EL CONTRATANTE”:
MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.




CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL



MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO,
SÍNDICO MUNICIPAL



MA FERNANDA GARIBAY CARREÓN,
TESORERO MUNICIPAL



ROBERTO ARTURO MARISCAL OCHOA,
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



ROSENDO FARFÁN CÁZARES,
DIRECTOR DE MOVILIDAD.

POR “EL CONTRATISTA”:



CLAUDIA PAULINA RODRÍGUEZ ZAVALA